

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO



# Jornadas de capacitación 2022

Secretaría de Gestión y Desarrollo

*Dirección de Recursos Financieros*



---

**1. Bienvenida**

---

**2. Régimen Simplificado de Confianza**

---

**3. Emisión de CFDI's**

---

**4. Operación Presupuestal**

---

**5. Asuntos Generales**

---

**6. Directorio**

---

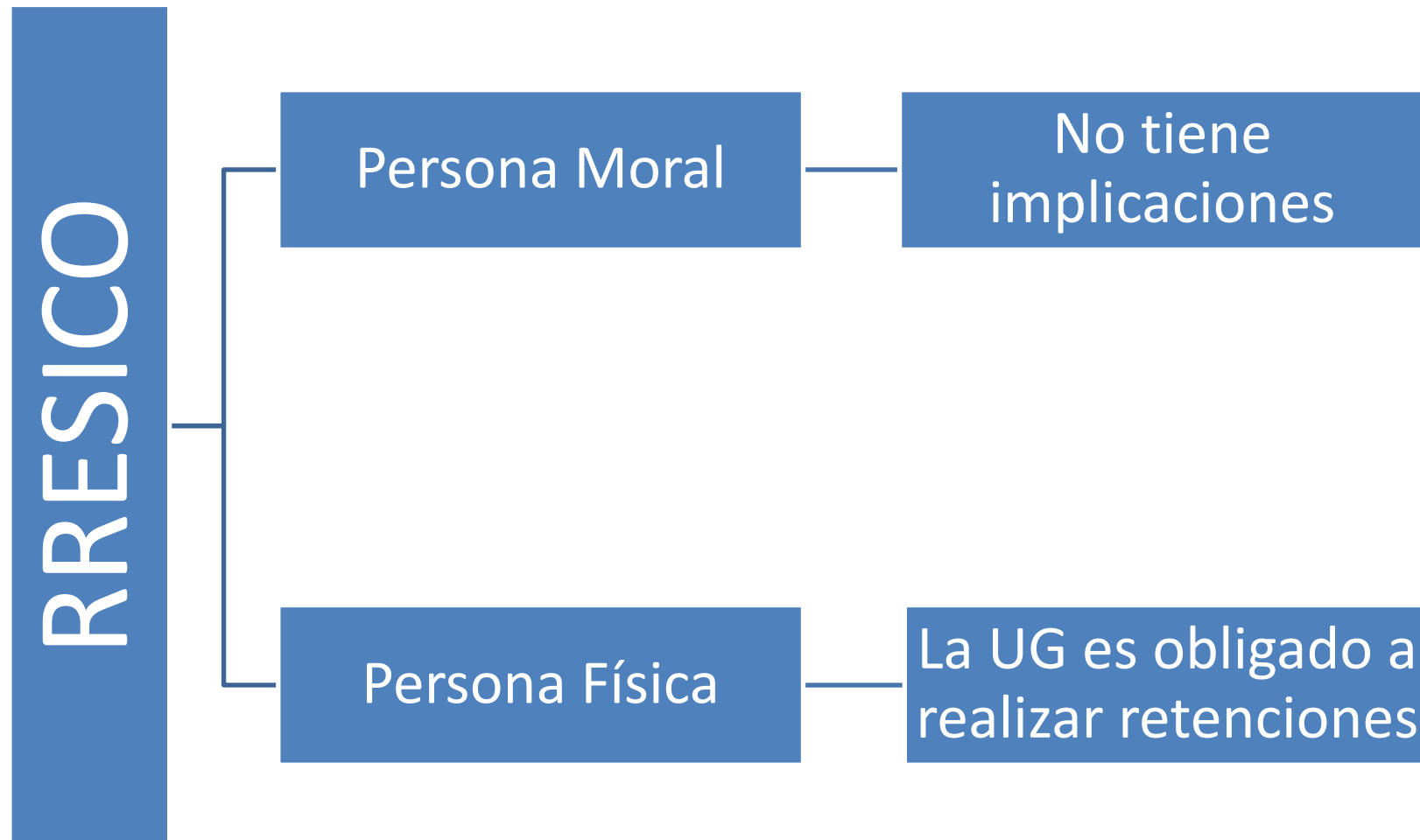
**7. Despedida**

---

# ¿Quién constituye el régimen de RESICO?



### ¿Qué implicaciones tiene el RESICO para la UG?





# ¿Por qué tipo de actividades debemos de retener?

- **Actividades Empresariales**

- *Comerciales (Código de Comercio).*
- *Industriales*
- *Agrícolas*
- *Ganaderas*
- *Silvícolas*
- *Pesqueras*

- **Actividades Profesionales**

- **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (muebles e inmuebles)**

- *Arrendamiento*
- *Usufructo*



### Fundamento: Artículo 113J LISR

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley realicen **actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales**, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el impuesto al valor agregado, **debiendo proporcionar a los contribuyentes el comprobante fiscal en el que conste el monto del impuesto retenido**, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.



### Fundamento: Regla Miscelánea 3.13.14

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas **morales obligadas a efectuar la retención**, podrán optar por **no proporcionar el CFDI** a que se refiere la citada disposición, siempre que la **persona física** que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se  **señale expresamente el monto del impuesto retenido**. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

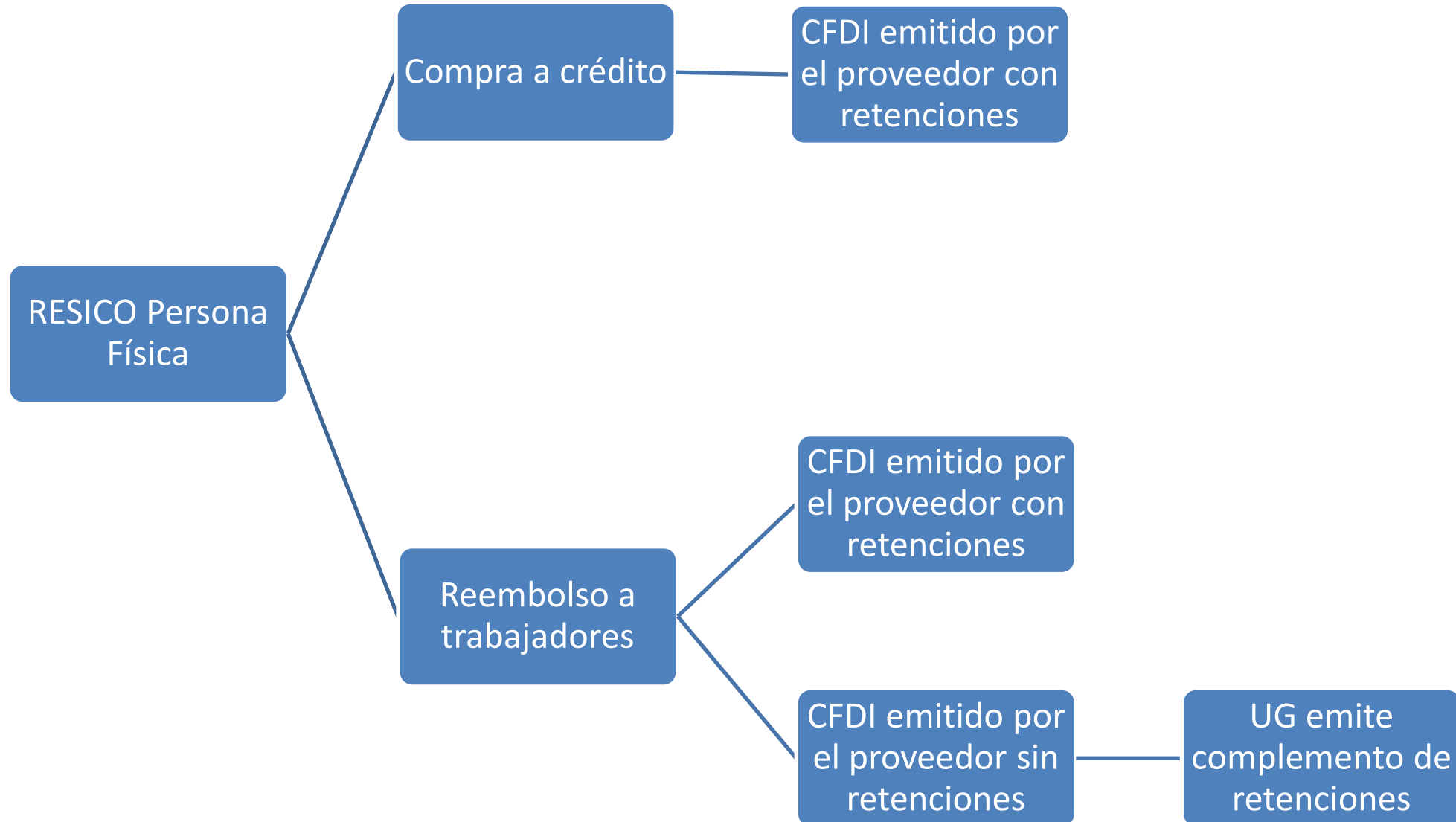


# Fundamento: Artículo 37D de la Ley de Hacienda Para el Estado de Guanajuato

Cuando los contribuyentes a que se refiere el artículo 37-C de la presente Ley, realicen **actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, a personas morales** con domicilio fiscal en el Estado, estas últimas deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del **2 por ciento** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, **debiendo proporcionar a los contribuyentes el Comprobante Fiscal Digital por Internet**, en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.



## 2. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)



## 2. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)



### CDFI emitido con retenciones:

- ✓ Debe estar registrado en el mes en el que fue emitido. En caso de no hacerlo, la autoridad fiscal lo puede determinar como una omisión en el entero de las retenciones y ocasionar multas y recargos al momento de realizar las declaraciones complementarias.

### CFDI emitido sin retenciones:

- ✓ La Universidad deberá de emitir antes del 17 de mes siguiente en el que fue realizado el reembolso el complemento de retenciones.
- ✓ El reembolso se realizará descontando del total del CFDI, lo correspondiente a las retenciones realizadas.

# 3. Emisión de CFDI'S



## DE LA VERSIÓN 3.3 A LA 4.0 - PRINCIPALES CAMBIOS

1. Especificación del régimen fiscal del receptor, **dato obligatorio** y sin el cual no será posible la expedición de la factura.
2. El nombre y el domicilio fiscal del emisor y del receptor serán datos obligatorios.
3. Indicará si las operaciones amparadas son objeto de impuestos indirectos (por medio de la especificación del régimen fiscal).
4. Nuevos apartados para informar sobre operaciones con el público en general y las realizadas por cuenta de terceras personas.
5. Ahora podrán cancelarse las facturas, **siempre que se señale la razón de ello y se haga dentro del plazo fijado.**
6. Será posible relacionar más de un CFDI en las secuencias de comprobantes relacionados para una trazabilidad más eficiente.

## NUEVO FORMATO PARA EL COMPLEMENTO DE PAGOS EN 2022

CFDI que debe expedirse junto con el CFDI cuando se reciben pagos en parcialidades o de manera diferida,

- Su versión se actualiza a la 2.0.
- Nuevo campo para expresar los importes totales de los pagos realizados de los nodos Pago.
- Mediante atributo añadido se indicará si el pago es objeto o no de impuestos, detallando los Traslados y Retenidos.

## CONDICIONES PARA CANCELAR FACTURAS 2022

- El emisor de la factura tendrá que indicar el motivo de la cancelación. Para ello habrá cuatro posibles valores:
  - “01” Comprobantes emitidos con errores con relación.
  - “02” Comprobantes emitidos con errores sin relación.
  - “03” No se llevó a cabo la operación.
  - “04” Operación nominativa relacionada en una factura global.
- Será necesario indicar el folio fiscal que sustituye al CFDI cancelado en la validación con clave 01.
- Se incluyen validaciones para limitar la cancelación de CFDI al ejercicio correspondiente. \*

## PLAZOS PARA LA CANCELACIÓN:

*Artículo 29-A. ... Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.”...*

Para los CFDIs emitidos con fecha al 31 de diciembre del 2021 mediante la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, se otorgó como plazo para cancelar CFDIs hasta el 31 de enero del 2022 de acuerdo con la regla:

*2.7.1.47 Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición”*

## **PLAZOS PARA LA CANCELACIÓN:**

**Aunque el CFDI sea versión 3.3, al ser una cancelación ya en el año 2022 habrá que indicar el motivo de la cancelación como se realizará en el CFDI 4.0.**

En la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022. la autoridad fiscal recientemente amplió nuevamente el plazo para cancelar los CFDI, al último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante. Esto es al 31 de marzo de 2022.

## MULTAS POR EMISIÓN INCORRECTA DE CFDI O CANCELACIONES FUERA DE PLAZO

- CFDI al que le falte algún complemento, el SAT podrá sancionar con una multa que puede ir de 400 a 600 pesos por cada CFDI
- Si un CFDI se cancela fuera de plazo de tiempo, la multa será del 5 a 10% del monto de cada factura emitida.



# 3. Emisión de CFDI'S



- **ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE FACTURACIÓN EN INTRAUG**  
**EN PROCESO: DEFINICIONES Y DESARROLLO**
- **NUEVA RESPONSIVA PARA USUARIOS:**  
**ENLACES Y COORDINADORES ADMINISTRATIVOS**
- **ACTUALIZACIÓN DE MANUAL PARA USO DEL APLICATIVO**
- **NUEVO PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ALGUNOS INGRESOS**

# 4. Operación Presupuestal



- ❖ Recurso de subsidio federal y estatal: la disponibilidad presupuestal al cierre de los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre se reasignará al mes inmediato siguiente; sin embargo, durante los meses de marzo, junio y septiembre será reducida del presupuesto de cada centro gestor con la finalidad de optimizar los recursos disponibles.
- ❖ Reducir el gasto en alimentos con alto contenido calórico y no cubrirlo por subsidio federal o estatal.
- ❖ Todos los trámites de Becas, Apoyos y Estímulos a Estudiantes deberán contar con evidencia de haber sido autorizados en la plataforma de becas dispuesta por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- ❖ De los ingresos generados, al ser asignados en el presupuesto de egresos, se puede solicitar la distribución en las partidas consideradas en el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio, respetando capítulo 1000. En caso de no considerarlo necesario, se dará prioridad al capítulo 1000 en la asignación.
- ❖ Las transferencias presupuestales continuamos con 3 cortes diarios, en los siguientes horarios: 09:00, 12:00 y 15:00 horas. Para el caso de transferencias mediante formato de transferencia masiva, adjuntar por correo el oficio de autorización, el formato debidamente firmado y el formato en Excel, para agilizar el trámite.



# Asuntos generales

# 6. Directorio



Nombre	Teléfono y extensión
<b>Pedro Rocha Montalvo,</b> Director de Recursos Financieros	473 7320006, extensión 4132
<b>María Gloria Gill Santini</b> Departamento de Gestión Presupuestal	473 7320006, extensión 4150
<b>Rafael Ixta Ortega</b> Departamento de Tesorería	473 7320006, extensión 4135
<b>David Hernández Hernández</b> Departamento de Consolidación Contable	473 7320006, extensión 4140



**¡Gracias por su atención!**

UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO

